



Resolución Gerencial General Regional

N° 115-2023-GRL/GGR

Huacho, 05 de junio de 2023

VISTO: la Carta N° 07-2023-CSCA-RC/GRL, recepcionada el 03 de febrero de 2023; el Carta N° 012-20213-CONSORCIO VIAL DVG-RL, de fecha 08 de febrero de 2023; la Carta N° 09-2023-CSCA-RC/GRL, de fecha 15 de febrero de 2023; el Informe N° 0119-2023-YHSF, de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe N° 0169-2023-GRL-GRI/DRTC-JCGF, recibido el 01 de marzo de 2023; el Informe N° 9-2023-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 02 de marzo de 2023; el Memorando N° 1393-2023-GRL/GRI, recibido el 16 de mayo de 2023; el Informe Legal N° 0433-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 19 de mayo de 2023; el Memorando N° 1158-2023-HRL/GGR, recepcionada el 02 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional.

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato N° 100-2022-GRL/SERVICIO, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de ejecución de la actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 011-2022-GRL/CS-1, con el Contratista CONSORCIO VIAL DVG, integrado por: DIBLACONS C.G. PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y TALLUS CONTRATISTAS GENERALES SAC por el monto de S/ 1,314,904.48 (un millón trescientos catorce mil novecientos cuatro con 48/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, con Memorando N° 064-2022-GRL-GRI-DRTC-D, de fecha 17 de octubre de 2022, se designó al ingeniero Alejandro Jesús Carhuamaca Canto, como Inspector de la Actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar".



Que, con fecha 19 de octubre de 2022, se dio inicio a la ejecución de la Actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar".

Que, mediante Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 70-2022-GRL/CS-2, se realizó la convocatoria para la Contratación de la Consultoría para la Supervisión del "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", cuyo valor estimado fue por S/ 76,895.00 (setenta y seis mil ochocientos noventa y cinco y 00/100 soles).

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 122-2022-GRL/SERVICIO, cuyo objeto es la Contratación del Servicio para la Supervisión de la Actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 070-2022-GRL/CS-2 con el Contratista CONSORCIO SUPERVISOR CARAL - AMBAR conformado por: SAEZ INGENIEROS EIRL y ALEJANDRO JESUS CARHUAMACA CANTO, por el monto de S/ 70,800.00 (setenta mil ochocientos y 00/100 soles), con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Que, del Servicio de Supervisión se ha realizado los pagos de las Valorizaciones 01, 02 y 02 según el siguiente detalle:

Adelanto Directo 30%	Valorización N° 01	Garantía de Fiel Cumplimiento (1)	Valorización N° 02	Garantía de Fiel Cumplimiento (2)	Valorización N° 03
S/ 394,471.34	S/ 281,283.85	S/ 65,745.22	S/ 288,496.81	S/ 65,745.23	S/ 34,333.67
26/10/2022	23/11/2022	02/12/2022	16/12/2022	16/12/2022	30/12/2022

Que, mediante **Carta N° 07-2023-CSCA-RC/GRL**, recepcionada el 03 de febrero de 2023, el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CARAL-AMBAR da respuesta a lo solicitado mediante Carta N° 13-2023-GRL/GRI/DRTC-D, referente a las observaciones encontradas a la empresa que ejecuta el servicio, en ese sentido el Jefe de Supervisión del CONSORCIO CARAL A AMBAR, dio un plazo de 10 días a fin de levantar las observaciones encontradas a la empresa que ejecuta el servicio CONSORCIO VIAL DVG, en el cual se informa que en el transcurso de los días se ha procedido a levantar dichas observaciones, motivo por el cual con fecha 26 de enero de 2023 se ha culminado dichos trabajos y demás referente a las observaciones encontradas por parte del supervisor.

Que, con **Carta N° 012-20213-CONSORCIO VIAL DVG-RL**, de fecha 08 de febrero de 2023, el CONSORCIO VIAL DVG realiza la subsanación de las observaciones encontradas y notificadas con el Oficio Múltiple N° 010-2023-GRL/GRI/DRTC-D y a la vez remite el Deductivo de Servicio N° 01 del servicio "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar".

Que, mediante **Carta N° 09-2023-CSCA-RC/GRL**, de fecha 15 de febrero de 2023, el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CARAL-AMBAR señala que lo solicitado por el



CONSORCIO VIAL DVG es procedente en vista que las partidas a ejecutarse no pudieron ser realizadas por ser una zona protegida por el Estado al considerarlo zona arqueológica e intangible por el Estado peruano.

Que, mediante **Informe N° 0119-2023-YHSF**, de fecha 28 de febrero de 2023, el Coordinador de la Oficina de Obras-SDC solicita al Coordinador del Área de Caminos de la DRTC, Aprobar la Reducción de Prestaciones de Servicio N° 01 del servicio denominado: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar".

Que, mediante **Informe N° 0169-2023-GRL-GRI/DRTC-JCGF**, recibido el 01 de marzo de 2023, el Coordinador del Área de Caminos solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, la aprobación de la Reducción de Prestaciones del Servicio N° 01 de la actividad denominada: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar".

Que, mediante **Informe N° 9-2023-GRL/GRI/DRTC-D**, recibido el 02 de marzo de 2023, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, en merito a los documentos remitidos en el cual se informa sobre lo solicitado por el Contratista CONSORCIO VIAL DVG en aprobar la Reducción de Prestaciones del Servicio N° 01 de la actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", para lo cual es necesario que vuestro despacho emita acto resolutivo correspondiente a fin de que se apruebe lo solicitado.

Que, con **Memorando N° 1393-2023-GRL/GRI**, recibido el 16 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Legal, emita opinión legal refrenté a la reducción de las prestaciones del servicio N° 01 de la actividad denominada: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", y de ser el caso, elabore el proyecto del acto resolutivo que aprueba a cargo de la gerencia General Regional según facultades delegadas.

Que, a través del **Informe Legal N° 0433-2023-GRL-SGRAJ**, de fecha 19 de mayo de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, declarando la fundabilidad de la petición, debiendo procederse a la aprobación de la resolución reducción de la prestación del servicio N° 01 de la actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", por el monto de S/. 184,828.36 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho con 36/100 soles), con una incidencia de 14.05641%, del monto original del Contrato N° 100-2022-GRL/SERVICIO.

Que, mediante **Memorando N° 1158-2023-GRL/GGR**, recepcionada el 02 de junio de 2023, la Gerencia General Regional, al encontrar viable lo peticionado, solicita a la Secretaria General Regional, continuar con el tramite correspondiente para la aprobación de la resolución reducción de la prestación del servicio N° 01 de la actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo:



Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", por el monto de S/. 184,828.36 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho con 36/100 soles), con una incidencia de 14.05641%, del monto original del Contrato N° 100-2022-GRL/SERVICIO.

Que, la Resolución Ministerial N° 256-2011-VMPCIC, Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 720/INC, de fecha 01 de agosto de 2022, modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 302/INC de fecha 20 de mayo de 2023, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Lima				
Provincia	Huaura				
Nombre de Zona Arqueológica	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Capilla	Huaura	240250.000	8794000.000	240025.043	8793632.190
Peñico	Huaura	234500.000	8790900.000	234275.038	8790532.173
Cerro Blanco	Huaura	238250.000	8792250.042	238025.042	8791882.185

Que, del presente artículo se ha extraído solo el cuadro que señala la zona PEÑICO dado que dicho lugar se encuentra incluido en la actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", en ese sentido debemos manifestar que tal cual informa la supervisión y la empresa contratista esta zona está declarada como intangible (zona arqueológica prehispánicos) y se encuentra protegida por el Instituto Nacional de Cultura el cual no permitió y no autorizó que se realice servicios en los tramos de la progresiva 33+403 – 33+533 y la progresiva 33+533+34+850 haciendo un total de 1.45 Km.

Que, el Artículo 34°.- Modificaciones al contrato: establece en su numeral (...)

"34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)"

34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías hasta por el



veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje.

Como se puede observar, en el numeral 34.3 la normativa de contrataciones señala que podemos realizar reducciones hasta por el 25% del monto del contrato original, esto para alcanzar la finalidad del contrato original.

Que, el Artículo 157°.- Adicionales y Reducciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, literal 157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, de la misma manera el supervisor mediante Carta N° 09-2023-CSCA-R/GRL (Exp. 2627925) informa que no se pudo intervenir el tramo de la progresiva 23+094 al 27+299 que hace un total de 4.20 Km. En la cual dicho tramo cuenta con un mejoramiento de la base del suelo o terreno de rodadura SLURRY en buen estado, el cual no se ejecutó dicha partida por tener un mejor estado dicho tramo cual no ameritaba ejecutar una partida que en vez de mejorar hubiera perjudicado la capa de rodadura ya que dicho tramo es de SLURRY y según expediente técnico manda a realizar el perfilado de la superficie sin aporte de material, el cual no tiene sustento técnico manda a realizar el perfilado, motivos por el cual genero el deductivo de la actividad en mención, mediante un informe técnico de deductivo N° 01.

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes (punto 1 y 2) del análisis hacen un total de 5.65 Km que no ha intervenido, generando una reducción al contrato original, estableciéndose una incidencia de 14.05641%, por el monto de S/ 184,828.36 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho con 36/100 soles), conforme a los cuadros que aparecen en el informe.

Que, es necesario indicar que la Dirección Técnico de OSCE ha emitido opiniones indicando que excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación como consecuencia de una potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Que, así tenemos, que en la Opinión N° 115-2019/DTN (...)

De este modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado", así como la



"invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, solo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual.

En relación a este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley.

Que, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, reconoce a la Entidad en su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para bastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley, la potestad de disponer excepcionalmente la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, debiendo encontrarse debidamente fundamentadas.

Que, la reducción de prestaciones es una obra que implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato. E, ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenado la reducción.

Que, en consecuencia, la incidencia total del monto contractual inicial del Contrato N° 100-2022-GRL/SERVICIO, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de ejecución de la Actividad: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental No Pavimentada LM-102-Tramo: Caral-La Empedrada-Peñico-Jaiva-Arcata-Huacan-Ámbar", es de 14.05641% conforme al siguiente resumen general:

RESUMEN GENERAL – CONTRATO N° 100-2022-GRL/SERVICIO			
ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/	% CONTRATO ORIGINAL
A	MONTO DE CONTRATO ORIGINAL	1,314,904.48	100%
B	MONTO EJECUTADO	1,130,076.12	85.94%
C	REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01	184,828.36	14.05641%

Que, se tiene demostrado que la reducción de las prestaciones se ha dado por causas no imputables al contratista, por lo que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada; en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de reducción de las prestaciones. Cabe precisar que el porcentaje de la incidencia acumulada respecto al contrato inicial es de 14,05641% el mismo que no excede el límite del 25% permitido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Tramo	Descripción Progresiva	Reducción de Metas Km	Monto a Reducir S/
Peñico	33+403 - 33+533	1.45 km.	184,828.36 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho
	33+533 - 34+850		
Caral	23+094 - 27+299	4.20 km.	



con 36/100 soles)

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, de fecha 03 de febrero de 2023, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el Gerente General Regional, del Gobierno Regional de Lima, las siguientes facultades, las cuales deberá cumplir de acuerdo a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional:

En materia de Contrataciones:

(...)

"4. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en obras, las reducciones de bienes, servicios, obras, así como autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas conexas.
(...)".

Que, la Secretaria General Regional en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a su tramitación y numeración.

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura; de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 29 y el artículo 41, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01, por el monto ascendente a la suma de S/ 184,828.36 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho con 36/100 Soles) incluido; correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-102-TRAMO: CARAL-LA EMPEDRADA-PEÑICO-JAIVA-ARCATA-HUACAN-ÁMBAR**", que representa una incidencia de 14.05641% del monto original del Contrato N° 100-2022-GRL/SERVICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto resolutivo que aprueba la Reducción de Obra al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", Directiva que fue aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.



ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente que da origen al presente acto a la Gerencia Regional de Infraestructura, para la prosecución del procedimiento y custodia respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional y a las áreas correspondientes. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Leonardo

C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL